

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.	8691
2. Oficio y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9771
3. Escrito y anexo del Director General de la Coordinación de Asesoría y la delegada de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	10023
4. Oficio y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10514

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Coordinador General Jurídico, del Director General de la Coordinación de Asesoría y de la persona a quien la Presidenta de la Directiva del Congreso delegó facultades, todos del Estado de Hidalgo**¹, por medio de las cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Ejecutivo de Hidalgo**

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 25, fracción XI del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo**, que establece:

Artículo 25. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las facultades siguientes: (...).
XI. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales.

En los casos que la Ley así lo requiera, la personalidad jurídica se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto jurídico de que trate y en caso, de que no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; (...).

Poder Legislativo de Hidalgo

De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 63, fracción XXII y 194, fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen:

Artículo 63. Son atribuciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso: (...).
XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

Artículo 194. La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director o Directora General, quien será designado por la Presidencia de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación de la Presidencia de la Directiva; (...).

II. Manifestaciones terceras interesadas.

Asimismo, agréguense los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto que anexa el **Poder Legislativo**. De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con lo anterior se da vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la ley Reglamentaria, el Ejecutivo y las Cámaras del Congreso designan **delegados** y estas últimas señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad. Respecto a la solicitud del Ejecutivo local para ser notificado por lista, se acuerda de manera favorable.

² Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente: (...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

En virtud de que el Poder Legislativo no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y toda vez que conforme al artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, era su obligación, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Uso de medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo estatal a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Copias simples.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo la expedición de las copias que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y las copias, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la localidad.

XI. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa, sin que a la fecha lo hubiera realizado.

XII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil**

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma).

Precisando que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, las partes deben enviar i) el nombre completo, ii) Clave Única de Registro de Población (CURP) y iii) copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar de que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **304/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:50:46Z / 06/07/2026T18:50:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 b9 85 0e 40 fb 78 f7 81 27 c7 3b 40 22 2c 40 94 60 c8 6c 8b 0a 25 59 85 17 4f fb 7e 96 65 a8 b8 26 91 1e c9 f1 0e 3a 34 f9 84 fb b3 57 91 2f 4c c9 af 9a d8 19 36 6f 03 6f fd 79 38 76 3d a8 d2 b7 1d 17 f2 65 65 84 ce ed cc 2b dd e2 cc 40 22 3f f6 27 32 3e ed d1 f2 1e 66 5b 5a 5f 6f 59 f3 15 91 6c e0 84 0d 04 91 1d ba bb 82 c3 17 8d ec 93 17 b3 bd 20 dc da cd 54 0b 45 2e a9 a9 5f f4 ea a0 ec f6 07 b6 0e 10 e9 fd b7 f8 db 0d d7 66 66 96 0a bf 30 9d d4 14 b9 e1 bd b0 bb be de 49 33 4b 2e cb 8f 4a 31 6e 87 e8 23 a9 e3 f4 83 f4 64 e9 71 c7 e1 1f 9a d5 aa ab 3b 8f 77 f1 1b d3 21 1f 31 9c b1 48 df a2 03 b7 d7 dc 03 88 db f4 86 4d 75 71 11 f6 f8 e3 33 b7 2e 62 48 2d 42 fd 1d 97 5d 1a ec a4 e4 a9 04 5c ac f9 c4 41 4b 28 e7 48 42 05 d5 98 39 b6 9e cf a0 f0 99 f2 1b d2 32 96 72 01 bc e3 9e 5e 79 e5 dd ac 38 99 14 dd be c9 9f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:50:46Z / 06/07/2026T18:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T00:50:46Z / 06/07/2026T18:50:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1731143			
	Datos estampillados	E00DB481DSCBDF95184E3D712A3AB774B16598C23BB0E798495BBEBD8DFFC308BB8			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:44Z / 03/07/2026T16:42:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 f5 a0 17 40 4e ae 03 d9 f3 83 04 df 25 d7 68 89 d2 42 d9 aa 0c cb 09 dd 40 a5 3c 81 c8 90 31 bb e9 12 57 c6 33 12 a6 f7 82 16 0f 51 ed f1 ab c6 b5 93 56 25 15 d5 c8 9c e7 a6 2b d0 71 36 d8 6d 53 16 88 ba 3b 03 cf 69 fa dd c8 7d 70 34 44 1d c4 54 24 ec 6e dc db 06 e6 2c a1 ec 68 f1 b2 ec 4e 2c 2b e7 86 9a 4e 03 aa 4f 70 0e fa 51 eb d7 8e 21 2b 02 58 c2 a1 29 9a 0b f3 59 e8 69 6e 02 83 5c f9 79 04 8f 74 4d 58 cf 1f 25 d4 e3 1b e2 e4 49 5d df b9 06 d3 b7 a6 20 90 b9 97 96 bd 22 92 22 1b b6 24 52 8d cc 77 46 12 bf fd 38 9e 60 5c 72 01 de 68 8d 68 78 e9 5a b9 36 31 32 b5 bb 1f 4b 22 f9 15 e5 e8 e0 fb 74 8a f7 b6 2e 82 72 d8 fa c9 8d 7a ee 42 42 4a 7f 41 c7 54 20 ad b6 5c 57 b1 df 3d 49 1c 44 13 3a d3 51 d4 7f c9 a9 46 ea aa 1d 67 96 aba0 21 b6 b2 28 6c 7a 3c 96 04 a4 46 77 e1 38 2a fe e2 8e e0 fb 6f 1f 5a 99 43 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:44Z / 03/07/2026T16:42:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2026T22:42:44Z / 03/07/2026T16:42:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1721750			
	Datos estampillados	0E725FF3507415CC28187E41D018CEDEB4D1E9210126BD4D303B1ED1EBEC512E3FF6			